

ESPECIALIZACION EN DERECHO

CASO DE GRADO – VALIDEZ PROBATORIA DE LA FIRMA MECANICA – EMPRESA PRIVADA

Maritza Paz

Daniela Gutiérrez

Leonardo Jaramillo

ANTECEDENTES

La firma es una acción que remite inmediatamente a los documentos y su uso en el diario vivir de las personas y para el caso del presente artículo, es un tema de interés a nivel legal que con el paso de los años y las innovaciones tecnológicas tanto documentos como firmas han cambiado la forma en que se presentan y así mismo genera cuestionamientos acerca de su función y su valor probatorio en controversias judiciales y/o extrajudiciales.

Para explorar el valor probatorio de la firma mecánica en los documentos privados es necesario revisar primero la definición de documento, firma y prueba. En ese orden de ideas, un documento, puede definirse de manera simple como la ilustración de hechos de forma escrita, que permite que perdure en el tiempo una información. Ahora bien, históricamente, los documentos han sido firmados para dar prueba de la autenticidad de la información en ellos consignada. Finalmente, el valor probatorio, como su nombre lo indica, hace referencia a la calificación de verdad o mentira que pueden llegar a recibir las pruebas.

Los avances tecnológicos han cambiado la forma en que los documentos se expiden y la forma en que las firmas funcionan, cada vez más se necesitan mecanismos que aceleren los procesos y esto lleva a que las normas deban ser modificadas.

Por este motivo, en la actualidad se pueden distinguir distintos tipos de firmas, cada una de ellas tiene unas formas de uso específicas y están reguladas de manera particular, pues su

tratamiento y aplicación varía. A continuación se hará referencia a las clases reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano, según concepto de viabilidad Jurídica costumbre mercantil Universidad del Rosario.

1. Firma tradicional o manuscrita. Se afirma que “la firma tradicional constituye un rasgo o signo impuesto del puño y letra de una persona, con el cual, de forma general y reiterada esta se compromete con el contenido de los documentos que la consignan, o da fe de que lo allí registrado obedece a la realidad.”(Remolina & Peña, 2011, p. 120). La firma manuscrita por su parte ha sido tradicionalmente muy usada en las distintas relaciones jurídicas, sin embargo, ello ha cambiado en los últimos años por el surgimiento de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Firma por medios mecánicos. Tal como lo establece el artículo 827 del Código de Comercio, solo se considerara suficiente la firma que proceda de algún medio mecánico siempre que la ley o la costumbre la admitan de acuerdo al negocio de que se trate. Además de ello se debe tener en cuenta lo consignado en el artículo 621 respecto de títulos valores, pues se dice que “la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”. La doctrina se ha pronunciado al respecto y ha dicho que las firmas impuestas por medios mecanismos se expresan en la práctica por un sello de caucho, un sello metálico o cualquier otra forma de identificación.

En este punto es importante mencionar la costumbre que ha sido certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá en esta materia y que aplica al sector asegurador pues en Bogotá es costumbre mercantil en el contrato de seguro, que las compañías aseguradoras utilicen la firma mecánica en la carátula, anexos y modificaciones en todos los ramos que expiden.
3. Firma a ruego. El artículo 826 del Código de comercio en su inciso 3° establece que “si alguno de ellos no pudiese o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante”. De esta manera la firma a ruego es aquella que hace una persona en un acto o contrato a solicitud de otra que no sabe o no puede firmar. Además de ello, este tipo de firma contempla un trámite notarial, pues el Decreto 960 de 1970 en su artículo 69

establece la firma a ruego dentro las modalidades de reconocimiento de documentos privados, en este entendido la función del notario es fundamental, pues tal reconocimiento da plena autenticidad al documento y otorga la posibilidad de pactar expresamente obligaciones.

4. Firma de los ciegos. El artículo 828 del Código de comercio establece que dicha firma sólo obligará, cuando haya sido debidamente autenticada ante juez o ante notario, previa lectura del respectivo documento. De conformidad con ello, la jurisprudencia Constitucional se ha pronunciado respecto de la firma contemplada en el artículo 828 en los siguientes términos: *“es el reconocimiento de la plena capacidad jurídica de los invidentes, quienes simplemente cuentan con una herramienta para poder perfeccionar los negocios jurídicos que celebren de manera autónoma.”*
5. Firma digital. La Ley 527 de 1999 establece el marco legal del acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales. Esta ley es importante pues como ha sido establecido por la jurisprudencia “uno de sus principios vertebrales es el de la equivalencia funcional de los documentos de esa especie y que se funda en un análisis de los objetivos y funciones que cumple el documento sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacerlos en el contexto tecnológico”⁵. Esta ley además contempla los requisitos jurídicos de los mensajes de datos, refiriéndose a la firma en el siguiente sentido.

Ahora bien, como se ha evidenciado en Colombia, los nuevos tipos de firmas se encuentran principalmente ligadas a la Ley Modelo de Comercio Electrónico (1996), de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI- la cual sirvió de guía principal para la elaboración de la Ley 527 de 1999. Esta Ley Modelo se basa entre otros, en el principio del equivalente funcional, el cual consiste en determinar si las funciones de un requisito de forma consignado sobre papel, se pueden cumplir con técnicas o métodos asociadas con el denominado comercio electrónico. (Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Comercio Electrónico, 1999)

La tecnología cada vez tiene un mayor impacto en la economía del mundo, trayendo esto implicaciones en el ámbito jurídico. En Colombia el comercio electrónico ha cobrado una

gran importancia y las empresas cada vez más dependen de este para desarrollar sus actividades comerciales. A su vez, los procesos jurídicos han venido implementando sistemas informáticos, que se adaptan cada vez más a los sistemas actuales. Esta serie de cambios concluyó con la necesidad de la regulación de este tipo de actividad y fue así como surgieron algunas ideas generales sobre este tipo de normas jurídicas donde:

- “Las partes deberían tener la mayor libertad para establecer la relación contractual que más les conviniera.
- Las normas debían ser tecnológicamente neutras y orientadas hacia el futuro, es decir, no debían convertirse en un obstáculo para el uso o creación de nuevas tecnologías.
- La modificación de las normas vigentes o la adopción de nuevas normas solo debía hacerse cuando fuera necesario, para apoyar el uso de nuevas tecnologías.
- En el proceso de creación de normas aplicadas a nuevas tecnologías debía participar el sector comercial de alta tecnología, así como las empresas o entidades gubernamentales que no se hubieran incorporado a las nuevas tecnologías y que requerían de procesos de modernización, para reorientar sus procesos y organizaciones”. (RINCÓN, 2006, pág)

De acuerdo con esto, se puede determinar que la normatividad que está ligada al comercio electrónico debe fundamentarse en un concepto claro que permita que se puedan desarrollar relaciones entre dos partes dejando de lado las prácticas tradiciones y adaptándose a la nueva realidad.

Está claro entonces, que la normatividad actual de comercio electrónico está enfocada en brindar la seguridad jurídica necesaria en la utilización de nuevos sistemas en los que se plasma la voluntad; y sabemos que el documento, por medio del cual se plasma la voluntad de cada una de las partes, ya sea por medio físico o electrónico, sirve para dar fe de la información que ahí se encuentra. Si revisamos el concepto de documento dado por la RAE “*Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo*”; por su parte el mensaje de datos, como elemento fundamental del comercio

electrónico, ha sido entendido de acuerdo con el literal (a) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 como *“la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”*.

Certicamara señaló que la idea del comercio electrónico es que el documento electrónico se iguale al documento físico o manuscrito, teniendo estos dos el mismo valor probatorio. Lo que podemos concluir sobre la normatividad de comercio electrónico es que propende precisamente que el mensaje de datos pueda ser tomado como un documento manuscrito tradicional.

Una vez analizada la situación general respecto del comercio electrónico, es necesario validar la importancia de la firma manuscrita en términos comerciales en Colombia. La firma manuscrita es el método más frecuente y habitual de expresar el consentimiento. La firma nos permite atribuir una declaración de voluntad o una declaración de ciencia a una persona determinada (Madrid Agustín, 2001). La firma en entornos físicos garantiza fundamentalmente el atributo de autenticidad de la información.

Finalmente, es importante retomar el significado de prueba, recordando el concepto que expresa Hernando Devis Echandía y donde expresa que la prueba no solo es utilizada en el ámbito legal jurídico sino en diversos campos *“En efecto, el historiador, el paleontólogo, el arqueólogo, el lingüista, el cronista, el periodista. recurren a la prueba para convencerse a sí mismos de la verdad de los hechos ocurridos en un pasado inmediato o lejano, pero también para convencer a sus lectores o informantes de esa verdad ; en derecho la prueba se utiliza principalmente para convencer a otros (a los jueces, funcionarios de policía o administrativos, cuando se le aduce en un proceso o en ciertas diligencias, y también a particulares, como sucede en asuntos de estado civil o en titulación de bienes para su comercio, en las relaciones de vecindad o con un fin de prevención de litigios y de garantía, frente a los demás, de los propios derechos)”*. (Hernando Devis Echandía- Teoría general de la prueba judicial- P.10)

Así las cosas, es importante analizar cuál es el valor probatorio que la firma mecánica tiene en el ámbito legal colombiano en los procesos privados, pues como se ha mencionado anteriormente, los avances tecnológicos que afectan la vida cotidiana, deben encontrar la manera de adaptarse a todos los campos, en especial en el jurídico y legal que hace parte importante de nuestras vidas y como cita el “ARTICULO 7. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

En la mayoría de los casos la firma es de carácter obligatorio y deben encontrarse formas alternativas de adaptarlas a las nuevas necesidades del entorno colombiano.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente los documentos se firman de manera manuscrita para dar certeza sobre su autor, con el paso del tiempo esta firma ha quedado atrás en un gran porcentaje, debido a la tendencia de los documentos digitales; esto se atribuye a la necesidad de firmar gran cantidad de documentos o la necesidad de firmar en ausencia; la firma digital y mecánica van de la mano con las necesidades de la sociedad de hoy, la tecnología ha contribuido en gran parte a solucionar la problemática existente.

En Colombia actualmente se encuentran permitidas algunos tipos de firmas, tales como la firma tradicional o manuscrita, por medio mecánico, firma a ruego, firma de los ciegos y firma digital.

Para el caso que nos ocupa, en la práctica la firma mecánica puede llegar a ser contraria o no a lo dispuesto en la Ley, al parecer aún existe un vacío jurídico, dado que en la práctica (costumbre) algunas Entidades no la aceptan como válida dentro de un proceso, en algunos casos se presentan confusiones, significando obstáculos en el momento de realizar trámites administrativos.

En la actualidad, si en Colombia se firma por dos partes un documento con valor jurídico - administrativo como por ejemplo un contrato, y una de las partes decide escanear y eliminar el contrato físico, en el momento de un pleito jurídico, la justicia solicitará el documento físico para revisar las firmas por un grafólogo, en este momento la parte que escaneó y eliminó el contrato no tendría soporte jurídico para demostrar su versión. Por el hecho que la firma que nació física (Autógrafa) se convirtió a un medio electrónico sin ninguna comprobación por parte de ninguna autoridad competente, y sin ningún medio para comprobar su autenticidad.

Es entonces importante conocer en qué condiciones la firma mecánica da autenticidad del autor de los documentos; debido a que no se tiene la certeza del valor probatorio que contiene dicha firma, surgen el siguiente interrogante **¿Es válida en Colombia la firma mecánica en los documentos públicos y privados?**

JUSTIFICACIÓN

El presente caso se enfocará en estudiar el valor probatorio que tiene la firma mecánica en los documentos de las empresas privadas, debido a que en la actualidad la legislación colombiana no es clara con respecto a su validez.

Este caso aportará normatividad y casos de éxitos de empresas privadas, lo cual ayudará a otras empresas a determinar si la firma mecánica se puede establecer como mecanismo de validación de sus documentos internos.

La razón principal por la cual se desarrolla este caso de grado, es debido a la desinformación que tiene este tema en la actualidad, el cual puede llegar a repercutir en sanciones para las empresas que desconozcan el tema.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la validez que tiene la firma mecánica en los documentos públicos y privados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Enunciar la normatividad actual aplicable
2. ¿Tiene la firma mecánica un reconocimiento dentro del ordenamiento legal?
Analizar el valor probatorio de los documentos privados y específicamente de aquellos con firma mecánica.
3. Describir Casos de empresas
4. Conclusión

Capítulo 1.

Normatividad actual aplicable

El objetivo de este capítulo es enunciar y estudiar la legislación que existe sobre este tema, para así, acercarnos a una respuesta legal al planteamiento de nuestro problema.

Como se expuso en los antecedentes del presente trabajo, la firma en Colombia está regulada de manera particular, por distintas clases firmas y cada una con sus particularidades.

El Código de Comercio define la firma en su artículo 826: entendiéndose esta como la expresión del nombre del suscriptor o cualquier elemento, signo o símbolo cuyo propósito sea servir de medio de identificación personal.

Por otra parte, la ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales. incorpora en el ordenamiento jurídico el uso de la firma digital, definida en el literal c) del artículo 2°.

“**ARTÍCULO 2°.** Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.”

Acerca de esta definición, la Súper Intendencia de Industria y Comercio , define la firma digital en el Concepto 02031716 del 28 de mayo de 2002, como un valor numérico puesto en un documento y que circula con el mismo, por su parte estos valores numéricos son generados en el documento por su creador; mediante una clave privada que sólo él conoce,

está ha sido previamente asignada por una entidad de certificación, de igual modo, se crean dos claves en forma simultánea: una privada y una pública. La clave pública es de conocimiento general y forma parte del certificado digital que será emitido por la entidad y utilizado por el suscriptor para identificarse en internet. Y la clave privada, que, es almacenada en la computadora del solicitante del certificado y es manejada exclusivamente por éste. Otra definición que nos puede ayudar a entender la firma digital es un conjunto de caracteres que acompaña a un documento o texto y dos claves, una publica y otra privada, por medio de las cuales se encripta el contenido (Cardenas, 2015).

La Ley 527 además de definir el concepto de firma digital le dio el mismo poder probatorio que la firma manuscrita, si y solo si, incorporaba una serie de atributos (Art. 28).

La firma electrónica la vemos reglamentada y definida en el Decreto 2364 de 2012:

Artículo 1°. Definiciones.

1. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

En el artículo 4 de este Decreto se establecen ciertas, particularidades que debe contener la firma electrónica para cumplir con los requerimientos de ley:

Artículo 4° Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

- 1) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
- 2) Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1) Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
- 2) Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Cabe anotar que la ley 527 de 1999 está basada en dos normas internacionales:

- Ley Modelo sobre Comercio Electrónico elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
- la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico.

Esta última expresa textualmente que *“la ley modelo debe permitir a los Estados adaptar su legislación en función de los avances técnicos de las comunicaciones aplicables al derecho mercantil, sin necesidad de eliminar por completo el requisito de un escrito ni de trastocar los conceptos y planteamientos jurídicos en que se basa dicho requisito.”* (Unidas, 1996).

Con este capítulo podemos evidenciar, como cada tipo de firma tiene su soporte jurídico y, además, que la firma mecánica o escaneada no aparece en ninguna de las citadas normas. Esto nos lleva a una conclusión preliminar y es, que, aunque no está legislada tampoco está prohibida en la actualidad por alguna norma. Esto nos da pie para pensar que es posible su implementación en las entidades tanto estatales como privadas.

Capítulo 2

¿Tiene un reconocimiento la firma mecánica dentro del ordenamiento legal?

Como pudimos evidenciar en el capítulo anterior, la firma escaneada o mecánica no está contemplada de manera explícita dentro de alguna de las categorías de firmas. Sin embargo, esto no quiere decir que este tipo de firmas no sea un mecanismo que se contempla en Colombia.

A continuación, algunos ejemplos de autoridades estatales que han creado normas para regular este tipo de firma y de esta forma dar trámite a algún procedimiento administrativo:

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 012 de 2017:** “*Por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica*”. Disponer la adopción de la firma mecánica del Subdirector de Gestión de Personal (E) para ser utilizada exclusivamente para la expedición de certificaciones de tiempo de servicio y sueldo, y de capacitaciones impartidas por la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales de los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.¹
- **RESOLUCIÓN 295 DE 22 DE JUNIO DE 2007.** Secretaria Distrital de Movilidad. En este caso se autoriza la utilización de firmas escaneadas o mecánicas del subdirector de jurisdicción coactiva y en caso de falta temporal o absoluta de este(a), del director de procesos administrativos de la Secretaría de Movilidad. Así mismo, se autoriza la firma escaneada o mecánica del(a) director(a) de procesos administrativos de Secretaría de la Movilidad respecto de los actos administrativos que decidan la aprobación o negación de acuerdos de pago.²

¹ Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:knY-TjvqohMJ:https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%25C3%25B3n%2520000012%2520de%252002-03-2017.pdf+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

² Recuperado de: <http://legal.legis.com.co/document/index?obra=legcol&bookmark=bf1ea5a56111d1f4826a950939d558426banf9>

- **RESOLUCION 7 DE 2012.** Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se establece que, con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y atendiendo los principios de economía y celeridad, resulta conducente adoptar la firma escaneada de la Directora General en las respuestas a los derechos de petición. Se entenderá como firma escaneada, la imagen de la firma original obtenida por medio de scanner (imagen PDF), la cual se imprimirá en las respuestas a los derechos de petición bajo parámetros de seguridad y protección.³

En la actualidad las empresas en Colombia se consideran satisfechas intercambiando correos electrónicos sin ningún tipo de autenticación o firma que no sea el nombre mecanografiado o utilizando imágenes de firmas manuscritas reproducidas en facsímil o escaneadas, lo que constituye una copia digitalizada del original manuscrito. En el documento “*Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas.*” Elaborado por el CNUDMI, asegura que este tipo de prácticas no cumplen los requisitos de seguridad que si cumplen la firma digital o la electrónica. Pero de todas formas se siguen utilizando debido a su practicidad, facilidad y economía.

Es así como la firma mecánica ha ganado fuerza probatoria a través de la costumbre en las distintas relaciones comerciales y mientras no exista una normatividad que obligue su proceder, se puede reconocer la validez de una firma mecánica en un documento, tal como lo establece la CNUDMI, pues se ha convertido en una práctica comercial generalizada.

En la actualidad en el sector asegurador de Bogotá existe la siguiente costumbre mercantil⁴

3

https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_7_de_2012_unidad_administrativa_especial_para_la_atencion_y_reparacion_integral_a_las_victimas.aspx#/

⁴ Listado de Costumbres Mercantiles. Sector asegurador. Recuperado en:

<https://www.ccb.org.co/Transformar-Bogota/Costumbre-Mercantil/Listado-de-Costumbres-Mercantiles>

H.1. La firma mecánica en el contrato de seguro	“En Bogotá, D. C., es costumbre mercantil en el contrato de seguro que las compañías aseguradoras utilicen la firma mecánica en la carátula, anexos y modificaciones en todos los ramos que expiden”.
---	---

Entonces, podemos seguir concluyendo que, aunque no exista una norma que regule la práctica de este tipo de firmas, tampoco existe alguna que la prohíba o no la reconozca. Pues como pudimos ver es utilizada tanto en el sector público como en el privado.

CAPITULO 3.

Describir Casos de empresas

A continuación, describiremos dos casos de uso de firma mecánica, uno en el sector público y otro en el privado.

Caso DIAN

La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, a través de su resolución número 000012 de marzo de 2017 autoriza la utilización de la firma mecánica y expresa:

“ARTÍCULO 1o. Disponer la adopción de la firma mecánica del Subdirector de Gestión de Personal (E) para ser utilizada exclusivamente para la expedición de certificaciones de tiempo de servicio y sueldo, y de capacitaciones impartidas por la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales de los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 2o. Las características de la firma mecánica serán las contenidas en el original de la presente resolución firmada por el Subdirector de Gestión de Personal (E), la cual reposará en el Despacho. La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:”



Como podemos evidenciar, lo que realizó la DIAN fue primero expedir una normatividad interna para regular el uso exclusivo de una sola firma y evitar fraudes. Además limitó la firma a un trámite específico y determinó quien dentro de la entidad será el responsable de almacenar y cargar la firma en los diferentes sistemas de información.

Caso universidad icesi

La **Universidad Icesi** es una institución educativa privada, sujeta a inspección y vigilancia por medio de la Ley 1740 de 2014 y la ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia.

La universidad icesi cuenta con un sistema llamado PeopleNet. A través de este sistema los colaboradores pueden generar de manera remota su certificado laboral.

Este certificado es generado a través del mismo sistema, y viene con una firma predefinida de la jefa de gestión humana.

La universidad no generó ninguna normatividad interna para la adopción de esta firma, tampoco cuenta con una política de seguridad para el manejo de la misma.

La universidad implementó este servicio desde el 2010.

Ejemplo:



Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2019

LA JEFATURA DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

Que Leonardo Daniel Jaramillo Molina identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Palmira, esta vinculado(a) a la Institución desde el 02 de Diciembre de 2013, con un Contrato Término Indefinido Administrativo nominal.

Actualmente desempeña el cargo de Coordinador de Gestión Documental, con ingresos mensuales por valor de [REDACTED] pesos.

Esta certificación se expide para QUIEN CORRESPONDA .

Adriana Penilla Quintero
Jefe de Gestión Humana

Calle 18 No. 122-135
PBX: (57-2) 555 2334, Fax (57-2) 555 2345
Cali - Colombia
www.icesi.edu.co

Estos documentos son presentados a diferentes entidades tanto públicas como privadas y hasta la fecha no se tiene inconvenientes respecto a su autenticación o validez.

En la actualidad este es el único documento que tiene esta característica de la universidad. Se está adelantando un proyecto para determinar qué tipos de documentos administrativos internos se están imprimiendo, para realizarle una mejora y aplicar la firma mecánica, basados en la iniciativa presidencial 004 de 2012 cero papel, la cual busca disminuir la impresión de papel en las organizaciones hasta en un 30%.

CONCLUSIÓN

La firma escaneada en un documento electrónico, es una práctica comercial generalizada, que ha sido utilizada por cuestiones de facilidad, conveniencia y economía de las comunicaciones.

Podemos concluir que el objeto de estudio de este caso de grado es afirmativo, pero se reitera que dicha validez opera siempre y cuando no exista una norma expresa que determine lo contrario para el caso específico, ya sea por la naturaleza de la actuación, el procedimiento específico que se deba seguir o las formalidades que se exijan.

BIBLIOGRAFÍA

Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Comercio Electrónico. (1999). Nueva York.

Madrid Agustín, P. (2001). Seguridad, pago y entrega en el comercio electrónico. Revista de Derecho Mercantil, 1195.

RINCÓN, E. C. (2006). Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de. Bogotá: Universidad del Rosario.

Cardenas, E. R. (2015). Del comercio electrónico y de internet. Bogotá: Legis Editores.

Unidas, N. (1996). Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico.

Código de Comercio (Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)

Ley 527 de 1999 (Disponible en:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>)

Decreto 1747 de 2000 (Disponible en:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4277>)

Decreto 333 de 2014 (Disponible en:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56767#22>)

Decreto 2364 de 2012 (Disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/NOVIEMBRE/22/DECRETO%202364%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202012.pdf>)

Decreto 960 de 1970 (Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0960_1970.html#TITULO I

Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno (1996) Disponible en:
http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

